

VISTOS:

El Informe N° D000033-2021-GRC-STPAD, de fecha 05 de noviembre de 2021, Descargo del investigado de fecha 12 de enero de 2021 (Expediente SGD N° 2021-597), Resolución de Órgano Instructor N° D000007-2020-GRC-GGR, de fecha 06 de noviembre de 2020, Expediente N° 032-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (106 fs.); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Invitación para Conciliar N° 01, de fecha 26 de abril de 2019 (Expediente MAD N° 4588737, fs. 25), la Conciliadora Extrajudicial del Centro de Conciliación "RUMI TIANA", invita a participar al Gobierno Regional de Cajamarca, de una audiencia de conciliación, a realizarse el día 06 de mayo de 2019, a fin de arribar a una solución común al problema suscitado con la Empresa MERCANTIL S.A., respecto a la Obligación de Dar Suma de Dinero, por el monto ascendente a S/.16,083.40 (dieciséis mil ochenta y tres con 40/100 soles), más los intereses correspondientes, que el Gobierno Regional debe a favor de la empresa, por la adquisición de diversos insumos, que generaron la emisión de las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto
01FG05-0000588	07-11-2016	05-11-2017	S/. 4 448.60
01FG05-0000859	21-12-2016	20-01-2017	S/. 5 864.60
01FG05-0000531	22-12-2016	21-01-2017	S/. 5 770.20

Los insumos que se detallan en las citadas facturas correspondían ser asignados al Laboratorio Regional del Agua de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, habiéndose emitido para tal efecto la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000462, de fecha 05 de octubre de 2016, obrante a folios 07.

Mediante Informe N° 05-2019-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 03 de mayo de 2019 (Expediente MAD N° 4598674, fs. 28), el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al Procurador Público Regional que el Responsable del Laboratorio Regional del Agua, como área usuaria, mediante Informe N° 008-2019-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA, da conformidad de la recepción de los productos que se detallan en las Facturas N° 01FG05-0000588, 01FG05-0000859 y 01FG05-0000531, los mismos que fueron ingresados al Laboratorio en las fechas indicadas, que por lo tanto **estaban reconociendo la deuda pecuniaria** con la Empresa MERCANTIL S.A, por la suma de dinero ascendente a S/ 16,083.40 soles, consecuentemente consideraban viable la decisión de conciliar. Señala también en el citado informe que habiendo realizado el cálculo de intereses legales, conforme a la aplicación de la calculadora de intereses de la página web del Banco Central de Reserva del Perú, se obtuvo como resultado el monto de S/ 16,981.76, por lo que como área usuaria presentaban la siguiente propuesta conciliatoria:

- Propuesta 1: el pago únicamente de la deuda, es decir de los S/ 16,083.40.
- Propuesta 2: el pago de la deuda más el pago de intereses legales, es decir S/ 16,981.76

A través del Acta de Conciliación N° 011-2019-CCRT, de fecha 08 de mayo de 2019 (fs. 65-66), se dejó constancia de la Audiencia de Conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación Rumi Tiana, entre la Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. Ingrueth Maribell Miranda Villegas y la Sra. Jessica María Small Ruíz, Apoderada de la Empresa MERCANTIL S.A, quienes arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio total:

- *“Ambas partes acuerdan reconocer la deuda ascendente a S/ 16,083.40 (dieciséis mil ochenta y tres con 40/100 soles), monto que el Gobierno Regional de Cajamarca, cancelará a favor de MERCANTIL S.A., en una sola cuota, mediante depósito en cualquiera de las cuentas (...), en un plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la suscripción de la presente acta.*
- *Ambas partes acuerdas que MERCANTIL S.A. condona a favor de GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, los intereses que haya generado la demora en el pago del monto reconocido en el ítem anterior.”*

Con Resolución Administrativa Regional N° 087-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 21 de mayo de 2019 (fs. 82-83), se resuelve reconocer a favor de la Empresa MERCANTIL S.A., la deuda ascendente a la suma de S/ 16,083.40 (dieciséis mil ochenta y tres con 40/100 soles) por concepto de adquisición de insumos químicos para el Laboratorio Regional del Agua PED 1209, asimismo se dispuso poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, para que se realicen las investigaciones pertinentes en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2016.

Mediante Oficio N° 785-2019-GR.CAJ-DRA/D.P, de fecha 24 de mayo de 2019 (Expediente MAD N° 4636880, fs. 85), la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, indica a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que deberá proseguir con el trámite correspondiente establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM “Reglamento General de la Ley del Servicio Civil”, respecto a la presunta responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de tramitación para el pago por la contratación con MERCANTIL S.A. efectuada en el ejercicio fiscal 2016, que arribó en una conciliación entre el GRC y el contratista.

En mérito a los hechos antes expuesto, mediante **Resolución de Órgano Instructor N° D000007-2020-GRC-GGR, de fecha 06 de noviembre de 2020**, el Gerente General Regional, resuelve:

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDROR, quien se desempeñó como Director Regional de Administración, durante el periodo comprendido del 06 de enero de 2015 al 08 de enero de 2019, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”**, específicamente la establecida en el literal a) de las Funciones Específicas para el cargo de Director Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 202-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2014: **“Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca.”**, al no haber ejecutado y contralado las acciones correspondientes para el pago de la adquisición de insumos de la Empresa MERCANTIL S.A., según el detalle consignado en las Facturas N°s. 01FG05-0000588, 01FG05-0000859 y 01FG05-0000531.; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

de esta Sede y al investigado C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jirón El Sol S/N-Pueblo Joven Ampliación Túpac Amaru-distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca y/o en su domicilio contractual en el Jirón Revilla Pérez N° 129, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, adjuntando los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa."

Con Oficio N° D000206-2020-GRC-STPAD, de fecha 14 de diciembre de 2020 (fs. 95), el Secretario Técnico de PAD, hace de conocimiento de la Dirección de Personal, sobre la situación de las notificaciones y cargos de las mismas, referente a Resoluciones de Órgano Instructor y Resoluciones de Órgano Sancionador, derivados de Expedientes PAD, los cuales no habían sido remitidas a la Secretaría Técnica, situación que imposibilita continuar con el trámite de los PAD dentro de los plazos legales, entre dichas notificaciones se encuentra la del investigado Elvis Osiris Silva Cóndor, con la ROI N° D000007-2020-GRC-GGR.

A través del Oficio N° D002563-2020-GRC-SG, de fecha 29 de diciembre de 2020 (fs. 106), Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca remite a la Secretaría Técnica de PAD, el reporte de notificaciones efectuadas por edicto en el Diario La República, entre las cuales se adjunta la publicación por edicto de la ROI N° D000007-2020-GRC-GGR, efectuada el jueves 10 de diciembre de 2020.

Con Expediente SGD N° 2021-597, de fecha 12 de enero de 2021, el investigado Elvis Osiris Silva Cóndor, formula su descargo en ejercicio de su derecho de defensa.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"d) La negligencia en el desempeño de las funciones"***, específicamente la establecida en el literal a) de las Funciones Específicas para el cargo de Director Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 202-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2014: ***"Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca."***, *al no haber ejecutado y controlado las acciones correspondientes para el pago de la adquisición de insumos de la Empresa MERCANTIL S.A., según el detalle consignado en las Facturas N°s. 01FG05-0000588, 01FG05-0000859 y 01FG05-0000531.*

II. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la presunta falta incurrida por el investigado:

En su descargo de fecha 12 de enero de 2021, el investigado señala entre otros puntos relevantes, los siguientes:

- *"Que, puede evidenciarse a folios 84 del expediente, que mediante Oficio N° 82-2019-GRCAJ/STCPAGRC, siendo recibido el 23 de mayo de 2019, según sello de recepción inserto en el mismo documento y seguimiento del expediente en el Módulo de Administración Documentaria-MAD N° 4634811 que la Directora de Personal toma conocimiento de la presunta falta. Siendo que la prescripción opera en consecuencia: i) Cuando ha transcurrido un (1) año desde que el superior jerárquico toma conocimiento de los hechos, esto es desde el 23 de mayo 2019 y si computamos el plazo de un año este venció el 23 de mayo del 2020, sin embargo, fui notificado el 23 de diciembre del 2020, según correo electrónico de secretaría general2@regioncajamarca.gob.pe.*

- *En tal sentido señor Jefe del ÓRGANO INSTRUCTOR, la prescripción solicitada resulta procedente, debiendo ser amparada por su Despacho, por cuanto ha transcurrido en exceso el plazo prescriptorio establecido en la normatividad acotada, emitida por SERVIR.
(...)*
- *En principio debo señalar que habiendo transcurrido más de cuatro años, de que sucedieron los hechos, no recuerdo haber tenido reclamo alguno respecto al pago de facturas, materia de la imputación, sin embargo, el pago de las mencionadas facturas debió cumplir lo establecido en la normatividad vigente para el reconocimiento de devengado y pago, en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (...)*
- *En el presente proceso, se evidencia transgresión al principio de tipicidad: Respecto a la presunta falta por la negligencia en el desempeño de las funciones, específicamente la establecida en el literal a) de las funciones específicas para el cargo de Director Regional de Administración (...) dicha función es amplia y muy genérica, así tenemos que planear en la gestión pública debe entenderse a la articulación; de las actividades operativas de los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca, al Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional y Plan de Desarrollo Regional Concertado.*
- *Así en cada verbo de la función genérica, así tenemos que en la página 99 del mismo instrumento de gestión que se pretende juzgar, Manual de Organización y Funciones-MOF-se establece que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, es la unidad orgánica encargada de la conducción del sistema de contabilidad gubernamental integrada. Asimismo, en la página N° 100 HOJA DE FUNCIONES POR CARGO ASIGNADO DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR SISTEMA ADMINIS. II – DIRECTOR DE CONTABILIDAD, se tiene como función de manera específica: a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar ejecutar y evaluar el Sistema de contabilidad Gubernamental Integrado del Pliego Gobierno Regional Cajamarca (...) m) Revisar y visar los comprobantes de pago, según corresponda.*
- *En el mismo orden en la página 91 del MOF, se establece que la DIRECCIÓN DE TESORERÍA. Es la unidad orgánica encargada de la conducción del sistema y procesos de tesorería. Tiene como función específica a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones del Sistema de Tesorería del Gobierno Regional; j) Controlar y supervisar el pago de proveedores por las obligaciones y compromisos contraídos por la institución.*
- *Como se puede apreciar la ejecución y control del pago de proveedores corresponde a las Direcciones de Contabilidad y Tesorería, sin embargo, en la presente imputación no se precisa específicamente el supuesto incumplimiento de funciones por parte del suscrito.*

En atención a lo argumentado por el investigado debemos señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", prescribe:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)"

El Tribunal del Servicio Civil, citando a VIDAL RAMIREZ, ha señalado en el numeral 11 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, lo siguiente: ***"En ese sentido, debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no sólo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico, como cuando se le inserta como una modalidad, sino también porque puede extinguir la acción y aún el derecho."***, asimismo ha establecido como precedente vinculante el criterio expuesto en el fundamento 21 de la citada resolución: ***"(...) Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva."***

Conforme a lo establecido en los dispositivos legales y precedente vinculante, antes citados debemos entender que, la prescripción debe ser considerada como una regla sustantiva a través de la cual el Estado tiene un límite temporal para ejercer su poder administrativo sancionador, estableciendo que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles

decae, en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) cuando la oficina de recursos humanos de la entidad ha tomado conocimiento del hecho. Estando a lo expuesto, en el caso de autos se advierte que mediante Oficio N° 785-2019-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 24 de mayo de 2019 (MAD N° 4636880, fs. 85), la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, informa al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinarios que ha tomado conocimiento del Expediente N° 32-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC, en tal sentido, es a partir de dicha fecha que se debe computar el plazo de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Elvis Osiris Silva Córdor.

Asimismo, para efectuar el cómputo del plazo que tenía la entidad para inicio del PAD contra el investigado, es necesario considerar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, por ello, ante la imposibilidad de que los procedimientos administrativos se desarrollen con normalidad, se emitió el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en cuyo artículo 28° se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, suspensión que operó del 23 de marzo al 06 de mayo de 2020, prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, del 07 de mayo al 27 de mayo de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó hasta el 10 de junio de 2020. En mérito a dichas normas legales, con fecha 30 de mayo de 2020, se publicó la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, a través de la cual se estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 de la citada resolución, en los cuales se señala que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados, por lo que de conformidad con dicho precedente vinculante, debe entenderse suspendido el plazo de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Posteriormente, se habilitó el cómputo de plazos hasta el 25 de julio de 2020, fecha en que se publica el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM¹, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en la provincia de Cajamarca. Con dicha norma, nuevamente se suspende el cómputo de plazos de PRESCRIPCIÓN de los PAD, hasta el 30 de setiembre de 2020². Por tanto, considerando la suspensión de plazos dispuesta por la normatividad citada, el plazo de prescripción de un año para el inicio del PAD en el presente caso vencía el 11 de noviembre de 2020, considerando que la Directora de Personal tomó conocimiento de los hechos, con fecha 24 de mayo de 2019.

¹ La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil estableció en el considerando 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, fijado como precedente de observancia obligatoria, que para la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción debían concurrir de manera conjunta las siguientes dos (2) condiciones; la prórroga del [Estado de Emergencia Nacional](#) y la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena).

² En atención a las siguientes normas:

a) Mediante DECRETO SUPREMO N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 julio 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

b) Mediante DECRETO SUPREMO N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de agosto 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Si bien, mediante Resolución de Órgano Instructor N° D000007-2020-GRC-GGR, de fecha 06 de noviembre de 2020, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado Elvis Osiris Silva Córdor, por presunta negligencia de funciones, acto administrativo dentro del plazo establecido por el artículo 94° de la Ley N° 30057, sin embargo debemos considerar que dicho acto administrativo fue notificado al investigado con fecha 10 de diciembre de 2020, a través de edictos en el Diario La República, tal como fue informado por Secretaría General del Gobierno Regional, mediante Oficio N° D002563-2020-GRC-SC, de fecha 29 de diciembre de 2020 y como se puede evidenciar de la siguiente captura de pantalla:

Sociedad | Norte

www.larepublica.pe

La República
Jueves,
10 de diciembre del 2020 21



AYUDA. Elemento vital servirá para abastecer a 36 establecimientos de salud.

Ponen en funcionamiento nueva planta de oxígeno

EN LA LIBERTAD. Equipo fue conseguido gracias a donaciones de la población e instituciones de la provincia de Patate. Insumo ayudará a pacientes que se contagiaron con la enfermedad.

Diego Paz

La planta de oxígeno de Taya-hamba, en Patate, que llegó hace un mes, ya fue inaugurada y su puesta en funcionamiento ya es una realidad en favor de los pacientes con Covid-19.

equipo permitirá abastecer con el insumo vital a los 36 establecimientos de salud que cuenta la provincia del ande.

Como se recuerda, los pobladores e instituciones privadas se unieron para efectuar donaciones y poder hacer realidad

coronavirus, ante una posible segunda ola.

En ese sentido, los ciudadanos resaltarán el poder de la solidaridad para hacerle frente a la enfermedad.

Hasta la fecha, Patate es uno de los lugares de la sierra liber-

CLAVES

Más de 70 mil casos. Hasta la fecha la región La Libertad tiene 70.442 personas infectadas por la pandemia, de las cuales 3.860 perdieron la vida. Por el momento, un total de 2.169 pacientes permanecen aislados y 121 están hospitalizados.

que registra 2.983 contagios, de los cuales 35 murieron.

El lugar con mayor incidencia de infectado es el distrito de Parcos, el cual cuenta con 1.530 casos positivos, seguido de Taya-hamba (864), Patate (317), Bulibuyo (11), Huayllillas (35), Chilla (35), Huancaspata (32), Urupey (13), Taurija (11), Orón (11), Plas (1), Huayo (9) y Santiago de Challas (4).

Mientras que los territorios de dicha provincia con más decesos son Parcos, con 10 defunciones. Le sigue Taya-hamba (11), Patate (9), Chilla (3), Huancaspata (1) y Bulibuyo (1).

Por lo tanto, la letalidad de Patate ante el coronavirus es del 1,1%.

Ante ello, las autoridades exhortaron y recalcaron que es necesario que todos cumplan con los protocolos de bioseguridad, como el lavado de manos, uso obligatorio de mascarillas y el distanciamiento social, para evitar la propagación masiva del coronavirus ante la posi-



BLOQUEO. Pobladores exigen obras de mantenimiento de vía.

Pobladores de Talara bloquean vía a Lobitos para exigir inicio de obra

Talara. Moradores del cono-norte de la ciudad de Talara, región Piura, bloquearon por varias horas el camino de acceso hacia el distrito de Lobitos, exigiendo el inicio de los trabajos de mantenimiento de la vía, la que incluye el cambio de la carpeta asfáltica desde el puente Victor Raúl hasta el asentamiento humano Jesús María.

Al lugar llegó personal de la empresa Murguiza, quienes sostuvieron una reunión pública con los dirigentes vecinales, comprometiéndose a iniciar este lunes 14 de diciembre del presente año, los trabajos del mantenimiento de la vía de 1.795,58 metros de longitud en un plazo establecido de 90 días calendario, por lo que los protestantes alzaron su medida de fuerza.

Con carteles y banderolas en mano, los cientos de moradores del cono norte, se apostaron en el sector de Jesús María, no permitiendo por varias horas, la circulación de las unidades que provienen de Talara con destino al distrito de Lobitos, exigiendo a Petropetrol y la empresa responsable de la obra,

Hasta la zona de la protesta, llegaron efectivos de la Policía para mantener el orden y control de la población.

Cabe indicar que los trabajos a realizarse se darán luego que Petropetrol celebrara un convenio de cooperación interinsti-

Durante una ceremonia oficial, se dio a conocer que este

la planta de oxígeno en favor de los nuevos casos positivos de

teña que cuenta con más personas infectadas con el virus, ya

bilidad de una segunda ola de contagios

inicio los trabajos de mantenimiento lo antes posible.

cional con el Gobierno Regional de Piura.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° D000007-2020-GRC-GGR
ARTICULO PRIMERO: PREScribir con el objeto del presente procedimiento administrativo...

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE PERSONAL
RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR N° D000008-2019-GRC-DP
ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON OCHO MESES (8) MESES DE SUSPENSIÓN SIN SUJETO DE REMUNERACIONES...

En tal sentido desde la fecha en que la Dirección de Personal tomó conocimiento de los hechos y la fecha en que fue notificado el investigado con la Resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, ha transcurrido más de un año, por lo que de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057, ha operado la prescripción; a pesar que, mediante Oficio N° D000206-2020-GRC-STPAD, de fecha 14 de diciembre de 2020 (fs. 95), el Secretario Técnico de PAD, hace de conocimiento de la Dirección de Personal, sobre la situación de las notificaciones y cargos de las mismas, referente a Resoluciones de Órgano Instructor y Resoluciones de Órgano Sancionador, derivados de Expedientes PAD, los cuales no habían sido remitidas a la Secretaría Técnica, situación que imposibilita continuar con el trámite de los PAD dentro de los plazos legales, entre dichas notificaciones se encuentra la del investigado Elvis Osiris Silva Córdor, con la ROI N° D000007-2020-GRC-GGR.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario precisar que el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el D.L. N° 1272, prescribe: ***“La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.”***, asimismo, el artículo 20° del citado cuerpo legal, establece las modalidades de notificación, bajo los siguientes términos: ***“20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.; 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.; 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.”***; tal como lo establecen los dispositivos legales antes citados, la notificación de un acto administrativo se efectúa de oficio, siendo que en el caso de autos la responsabilidad de la notificación de los actos administrativos han sido delegados a la Secretaría General del Gobierno Regional, habiéndose dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de Órgano Instructor N° D000007-2020-GRC-GGR, que la Secretaría General notifique al investigado con el contenido de dicho acto administrativo, por lo que dicha oficina tenía la obligación de proceder conforme a la normatividad antes citada, siendo que además no obra en autos el cargo de notificación personal efectuado al administrado en su domicilio ni tampoco la notificación efectuada a su correo electrónico con fecha efectuada con fecha 23 de diciembre de 2020, como aduce el investigado, por lo que no se advierte que dicha oficina haya procedido conforme al orden de prelación de notificaciones establecida por ley; en tal sentido, estando a los fundamentos antes expuestos, deberá **exhortarse** a la oficina de Secretaría General, mayor diligencia al momento de efectuar la notificación a los investigados con las resoluciones de órgano instructor y órgano sancionador, a efectos de continuar el trámite de los PAD dentro de los plazos legales.

III. DEL TITULAR DE LA ENTIDAD:

En lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del Titular de la Entidad, debemos recurrir al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: ***“i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales...la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional...”***, correspondiendo al Gerente General Regional de esta Entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA DE OFICIO la acción administrativa disciplinaria contra el señor **ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR**, en su calidad de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”***, específicamente la establecida en el literal a) de las Funciones Específicas para el cargo de Director Regional de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 202-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2014: ***“Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación, patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca.”***, al no haber ejecutado y controlado las acciones correspondientes para el pago de la adquisición de insumos de la Empresa MERCANTIL S.A., según el detalle consignado en las Facturas N°s. 01FG05-0000588, 01FG05-0000859 y 01FG05-0000531, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR POR ÚLTIMA VEZ a la oficina de Secretaría General del Gobierno Regional, cumpla con notificar a los investigados con los actos administrativos derivados de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como Informes de Precalificación, Resoluciones de Órgano Instructor y Órgano Sancionador, Nulidades y Apelaciones conforme al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27444, modificada por el D.L. N° 1272, a efectos de evitar la prescripción de las acciones administrativas disciplinarias de competencia de la sede del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, Secretaría General y al investigado **Elvis Osiris Silva Cóndor**, en su domicilio fijado en su DNI, sito en **Jr. El Sol S/N, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca** y en el correo electrónico **elvisosiris.silva@gmail.com**³

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

³ Correo electrónico fijado por el investigado en la solicitud remitida a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Proveído N° D001382-2020-GRC-GGR